



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2020 00059 00</b>
Proceso	Verbal de imposición servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Herederos de Rafael de Jesús Vieira Jaramillo
Decisión	Resuelve y ordena oficiar

Toda vez que la parte demandada guardó silencio dentro del término conferido en auto del 31 de mayo pasado, se tiene por desistida la prueba pericial solicitada con la contestación de la demanda, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 175 del CGP y lo solicitado por el curador ad litem de dicha parte, en memorial del 03 de mayo de los corrientes.

De otro lado, carece de objeto el pronunciamiento frente a la solicitud de relevo del perito Abel Adrián Escobar Escudero, acorde a lo dispuesto en párrafo anterior y dado que en auto del 12 de octubre de 2021 se ordenó su reemplazo.

En tal sentido, se ordena la devolución de la suma de \$2.000.000 a favor de Interconexión Eléctrica S.A., que había sido consignada por concepto de honorarios de la pericia desistida.

Adicionalmente, encuentra el Despacho que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 278 del CGP, para emitir sentencia anticipada, por cuanto no existen otras pruebas por practicar, diferentes a las que obran en el expediente. No obstante, previo a ello, resulta necesario oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano, Córdoba, para que allegue respuesta al Oficio N° 731 del 27 de febrero de 2020, por medio del cual se le comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula 142-24267.

Líbrese el oficio correspondiente.

## **Notifíquese y Cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb116eb03e4e4fba7bfd7aa1198643fa2d9d24df1d5884f1afe7a3963bf7c2c**

Documento generado en 18/08/2022 01:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**